



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 18 de junio de 1991.-

VISTO el expediente S-2991/90 "ASOCIACION DE ABOGADOS DE BUENOS AIRES s/avocación (atención de mesa de entradas-Juzg.Cont.Adm.Fed.2)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que las decisiones que versen sobre medidas que puedan contribuir el mejor servicio de la justicia, son privativas de las cámaras de apelaciones y no revisables por avocación, salvo supuestos de manifiesta extralimitación o circunstancias que tornen conveniente la intervención de la Corte Suprema, por razones de superintendencia general" (Fallos: 303:762 y 307:1779).

2°) Que en el caso examinado no concurren los recaudos enunciados, pues las notas de fs. 4/5 y 7/8 suscriptas, respectivamente, por el titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n°2 y por el señor presidente de la cámara del fuero tienen fundamentos que justifican, a juicio de esta Corte, la medida de excepción aplicada por el a-quo.

Por otra parte, la decisión no vulneró el espíritu de la acordada 4/74, teniendo en cuenta que fue adoptada por la falta de espacio en la mesa de entradas del juzgado, lo que determina que, por razones de seguridad y comodidad para los profesionales se atienda a un número determinado de personas por vez (ver fs. 15/16).

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) No hacer lugar a la avocación solicitada.

2°) Comunicar al señor Juez Dr. OSCAR H. GARZON FUNES que las indicaciones que efectúe con relación a la atención a la mesa de entradas del juzgado a su cargo, no deben alterar el espíritu de la acordada 4/74.

Regístrese, hágase saber y archívese.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*